



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra se recibió contestación por parte de las demandadas. Así mismo, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvese proveer.

Barranquilla, 04 de febrero del 2022.

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00172-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	MAGDALENA DEL CARMEN CASTAÑEDA UCROS
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN aún cuando el juzgado no envió notificación a dichas entidades, las mismas, concurren a este Despacho judicial los días 20 y 25 de noviembre de 2020, allegando memorial de contestación de demanda y sus anexos, dentro de los cuales se encuentra escritura pública en donde se le concede poder a sus apoderados.

En virtud de lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, tal y como lo consagra el art. 301 del C. G. del P., que reza así:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de



admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

[...]” (Negrilla y Subrayado del Juzgado).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda efectuada por las pasivas FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN cumpliéndose a cabalidad con los requisitos estatuidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., se tendrá por contestada por las mismas.

De otro lado, se tiene que el juzgado a fecha 18 de agosto de 2021 notificó a la demandada COLPENSIONES, la cual luego de verificado el expediente se constató que la misma allegó contestación el día 27 de agosto de 2021 cumpliendo con los demás requisitos formales de la contestación demanda, por lo que se tendrá por contestada.

De igual manera, de conformidad a lo estatuido en el art. 199 del CPACA se puso en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO la existencia del proceso de la referencia, sin que a la fecha, hayan presentado pronunciamiento alguno sobre el particular.

Corolario de lo anterior, habiéndose agotado la etapa de notificación y traslado de la demanda, se señalará **EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:00 P.M.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a las demandadas FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS



PROTECCIÓN de la presente demanda, de conformidad a lo estatuido en el art. 301 del C. G. del P.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **18 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:00 P.M.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

CUARTO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a realizar por Lifesize.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. KAREN VANESSA HOYOS JARABA, identificado con C.C. No. 1'102.853.246 y T.P. No. 303.730 del C.S.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ, identificado con C.C. No. 22.491.442 y T.P. No. 123.280 del C.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

2020-00172

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bcb0772b1319d42391a070c5d78320edc3cb1237160654d0f7e06661822a84b

Documento generado en 04/02/2022 10:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>